



SUCESIÓN

RAD: 08001405300920230018700

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D.E.I. y P., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, el Juzgado encuentra que ella adolece del (los) siguiente (s) defectos de forma:

- No se adjuntó el Certificado de Avalúo Catastral expedido por la Gerencia de Gestión Catastral, adscrita a la Secretaria Distrital de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, entidad competente, en virtud del Convenio de Delegación N° 4692 de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 489 ibídem.
- El Certificado de Libertad y Tradición deberá presentarse actualizado.
- De conformidad al artículo 489 del Código General del proceso, deberá anexar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4°

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d54a3e07cc1bfa5e7278fc4dd919e93f75b0b75b59a10427c5b9da993b2f22a**

Documento generado en 12/04/2023 05:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>